

## **EXTRACTO ACTA SESIÓN ORDINARIA 29 SEPTIEMBRE 2022**

### **ASISTENTES:**

Sr. Alcalde-Presidente: D. Francisco Gil Serantes

Concejales:-

- D. Marcelino Yeregui García
- D. Aingeru Pérez Iradiel
- D. Óscar Aoiz Berango
- D<sup>a</sup> María Mercedes Ochoa León
- D. Guillermo Elcano Alfaro
- D<sup>a</sup> Mariana Zarate Ganan

Secretaria: D<sup>a</sup> Joana Estanga Urroz

En la Villa y Sala Capitular del Ayuntamiento de Miranda de Arga, a 29 de septiembre de dos mil veintidós, previamente convocados en forma legal por el Señor Alcalde Presidente, DON FRANCISCO GIL SERANTES, y bajo su presidencia, se reúne en sesión el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de los Señores Concejales que arriba se expresan, en sesión pública, ordinaria, en primera convocatoria, siendo las 19:30 horas, asistidos por la Secretaria doña Joana Estanga Urroz, que suscribe y da fe del acto. Previa constancia de que existe el quórum legalmente previsto y de orden de la Presidencia se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

### **1) Aprobación, si procede, de las actas de las últimas Sesiones: Acta nº7/2022 del 28/07/2022.**

El Señor Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea efectuar alguna observación respecto del acta de la sesión celebrada el día 28 de julio, cuya copia ha sido repartida con la convocatoria a los corporativos.

No habiendo ninguna observación con respecto de la misma, queda aprobada por unanimidad de los corporativos asistentes que, a continuación, proceden a su firma.

### **2) Resoluciones de Alcaldía.**

Se entregó a los corporativos con la convocatoria la relación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el día 26 de julio de 2022, que van de la Resolución número 73/2022, del 26-07-2022 al número 88/2022, de fecha 22-09-2022. La Corporación se da por enterada del contenido de las citadas Resoluciones.

La Presidencia ordena pasar al siguiente punto del orden del día.

### **3) Resolución de alegaciones y 2ª aprobación provisional, si procede, del Plan Urbanístico Municipal.**

El Ayuntamiento de Miranda de Arga en sesión celebrada el 31 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo de apertura de un nuevo periodo de información pública, previo a la adopción del acuerdo de segunda aprobación provisional del Plan General Municipal de Miranda de Arga, por un periodo de un mes desde la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

A tal efecto se publicó el anuncio correspondiente en el BON nº77 de 21 de abril de 2022.

Durante el plazo de alegaciones se han presentado diecinueve (19) alegaciones todas ellas a nombre de Jose Angel Sesma Sesma.

El equipo redactor del Plan General Municipal ha analizado los escritos de alegaciones presentados y ha efectuado propuesta de resolución de las referidas alegaciones según el informe que obra en el expediente y del que se han remitido sendas copias a los corporativos.

En la Comisión municipal de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, reunido el día 16 de septiembre de 2022, se ha dado cuenta del informe de alegaciones emitido por el equipo redactor del Plan General Municipal, asumiéndose prácticamente en su totalidad la propuesta de resolución de alegaciones formulada por el equipo redactor.

Se pasa a continuación a estudiar las alegaciones presentadas en el período de información pública:

## **ALEGACIÓN 1**

---

Que antes de su aprobación, el nuevo PGM sea leído por el Alcalde y los corporativos

**Propuesta del equipo redactor:** *La alegación no plantea ninguna cuestión a considerar. En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

## **ALEGACIÓN 2**

---

Que la vivienda sita en calle Navío 7 no está catalogada, ya que es de reciente construcción. Se permita colocar placas fotovoltaicas en su tejado para su autoconsumo.

**Informe-propuesta equipo redactor:**

*La parcela a la que hace referencia el alegante se sitúa en el Casco Histórico de Miranda de Arga, delimitado dentro del Área Homogénea AH-001 Casco Histórico del PGM, donde por razones compositivas y de estética se prohíben las placas solares.*

*La Normativa del PGM de Miranda de Arga no solo pretende la protección y conservación del patrimonio arquitectónico catalogado, si no que además establece una serie de condiciones para que las edificaciones que, aun no contando con un interés arquitectónico digno de preservación, se adapten tipológicamente al ambiente urbano del Área Homogénea al que pertenecen, procurando en todo momento armonizar en materiales, morfología de huecos, condiciones constructivas, etc. de forma que se integren sin desentonar en el resto preexistente.*

*En base a este objetivo, la Normativa regula una serie de características de la edificación y, entre otras (forma del tejado, longitud máxima de la edificación, dimensiones de los aleros, materiales de fachadas, proporción de los huecos, etc.), se encuentra la prohibición de instalar placas solares.*

*Esta regulación viene avalada por la Resolución 302/2007, de 17 de mayo, de la Directora General de Cultura, por la que se excluye del ámbito de aplicación de los Documentos Básicos HE4 y HE5 del Código Técnico de la Edificación a las localidades de la Ribera Navarra, entre las que cita el municipio de Miranda de Arga. Esta Resolución recoge que las instalaciones de captación de energía solar no son adecuadas en los núcleos históricos de la mayoría de las localidades de Navarra por la modificación que producen de las cualidades históricas y arquitectónicas y sus valores ambientales.*

*En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

## **ALEGACIÓN 3**

---

Que la edificación en calle Baja, 15 está catalogada como ambiental 2 (nº 11 del Catálogo del PGM). Presenta un escudo en fachada. Según informa el alegante, se ha permitido añadir cables de telefonía en fachada.

Solicita el cumplimiento de la normativa por parte del Ayuntamiento.

**Informe- Propuesta del equipo redactor:** *La alegación no plantea ninguna cuestión a considerar por el nuevo PGM. En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

#### **ALEGACIÓN 4**

---

Que la edificación en calle Baja, 29 está catalogada como ambiental 2 (nº 12 del Catálogo del PGM).

Según informa el alegante, se ha permitido añadir cables de telefonía en fachada. Cumplimiento de la normativa por parte del Ayuntamiento.

**Informe- Propuesta del equipo redactor:** *La alegación no plantea ninguna cuestión a considerar por el nuevo PGM. En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

#### **ALEGACIÓN 5**

---

Que la edificación en calle Baja, 24 está catalogada como ambiental 2 (nº 13 del Catálogo del PGM). Según informa el alegante, se ha permitido añadir cables de telefonía en fachada. Cumplimiento de la normativa por parte del Ayuntamiento.

**Informe- Propuesta del equipo redactor:** *La alegación no plantea ninguna cuestión a considerar por el nuevo PGM. En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

#### **ALEGACIÓN 6**

---

Que la edificación en calle Baja, 20 está catalogada como ambiental 2 (nº 56 del Catálogo del PGM).

Según informa el alegante, se ha permitido la colocación del compresor del aire acondicionado en fachada pero no se permite la colocación de placas solares.

Se modifique la normativa bien prohibiendo la colocación del compresor del aire acondicionado en fachada, bien permitiendo la colocación de placas solares en el tejado.

**Informe del equipo redactor:** *Respecto a la alegación efectuada se emite el siguiente informe:*

*El Art. 4 del Catálogo del PGM de Miranda de Arga "Normas comunes a los distintos grados de Protección" señala:*

- ***En las fachadas de los edificios protegidos se prohíbe: El cierre de balcones y terrazas, y la implantación de antenas, marquesinas y, en general, instalaciones que desvirtúen su imagen.***

*En consecuencia, el planeamiento ya prohíbe las instalaciones que desvirtúen la imagen de la fachada de los edificios protegidos. Esta norma se aplicará una vez se apruebe definitivamente el PGM.*

*Respecto a permitir la colocación de placas solares en el casco antiguo, nos remitimos a la respuesta dada en la alegación nº 2.*

**Propuesta:** *En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

#### **ALEGACIÓN 7**

---

Que la edificación en calle Castejón, 5 está catalogada como ambiental 2 (nº 14 del Catálogo del PGM). Según informa el alegante, se ha permitido añadir cables de telefonía en fachada. Cumplimiento de la normativa por parte del Ayuntamiento.

**Informe- Propuesta del equipo redactor:** *La alegación no plantea ninguna cuestión a considerar por el nuevo PGM. En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

#### **ALEGACIÓN 8**

---

Que la edificación en calle Castejón, 5 está catalogada como ambiental 2 (nº 31 del Catálogo del PGM).

Según informa el alegante, la fachada cuenta con cables sobre los que el PGM no hace ninguna referencia ni establece su anulación. Se añade al PGM tal mención.

**Informe del equipo redactor:** *Respecto a la alegación efectuada se emite el siguiente informe:*

*El Catálogo del PGM describe los elementos más destacados de cada una de las edificaciones recogidas en él, no entrando en detalles menores, tal como solicita el alegante.*

*Respecto a la regulación del cableado en el Catálogo del PGM, hay que señalar que esta materia ya está contemplada en su art. 4 "Normas comunes a los distintos grados de protección":*

*../..*

*- Se permiten las obras necesarias para la implantación y el mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras.*

*../..*

*- Podrá autorizarse la colocación de elementos de mobiliario urbano e instalaciones de servicio público, fijados a las fachadas.*

*../..*

*- En las fachadas de los edificios protegidos se prohíbe: El cierre de balcones y terrazas, y la implantación de antenas, marquesinas y, en general, instalaciones que desvirtúen su imagen.*

*Por tanto, se admiten las instalaciones e infraestructuras siempre que éstas no desvirtúen la imagen del edificio.*

*Esta norma se aplicará una vez se apruebe definitivamente el PGM.*

**Propuesta:** *En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

## **ALEGACIÓN 9**

---

Considera que existe contradicción entre los objetivos de carácter general para la ordenación del PGM de Miranda de Arga, en concreto lo relativo al modelo de crecimiento sostenible, con la prohibición de permitir la implantación de energías renovables.

Se anule o modifique lo anotado.

**Informe-Propuesta del equipo redactor:**

*La Memoria del PGM apunta una serie de objetivos y criterios de ordenación que van desde aspectos generales a particulares, como es "la protección del patrimonio".*

*En este caso, por su mayor nivel de concreción, procede primar el objetivo de protección del patrimonio, que otro más generalista.*

*En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

## **ALEGACIÓN 10**

---

Considera que existe contradicción entre los objetivos de carácter socio-económicos del PGM de Miranda de Arga con la prohibición de permitir la implantación de energías renovables, ya que éste no deja que gente joven se beneficie de las ayudas y beneficios de las energías renovables.

Se anule o modifique lo anotado.

**Informe del equipo redactor:** *La protección del patrimonio edificado, la consolidación y mantenimiento de los actuales tejidos urbanos, la definición de un modelo arquitectónico que respete las características de la edificación de cada zona, la integración de los elementos construidos, etc. también son objetivos del planeamiento que no contradicen los anteriores, puesto que la posibilidad de implantar energías renovables en el casco histórico no es la única manera de alcanzar los objetivos socio-económicos apuntados.*

**Propuesta** *En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

## **ALEGACIÓN 11**

---

Considera que con la prohibición de instalar placas solares no se podrán alcanzar los objetivos relativos al medio urbano PGM de Miranda de Arga, en los que se apuesta por el crecimiento contenido, priorizando la rehabilitación de lo construido frente a nuevos crecimientos.

Se anule o modifique una cosa u otra.

**Informe-Propuesta del equipo redactor:** *Como se ha señalado en la anterior alegación, el PGM fija otros objetivos para el planeamiento que es preciso conjugar. En el caso de las placas solares en el casco antiguo, se entiende que su autorización en el casco antiguo entraría en contradicción con un mayor número de objetivos que, por otra parte, pueden alcanzarse sin dicha autorización.*

*En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

### **ALEGACIÓN 12**

---

El PGM describe el campo de fútbol como un equipamiento municipal si bien se encuentra destruido por el Ayuntamiento. Mantenimiento del campo de fútbol

**Informe- Propuesta del equipo redactor:** *La alegación no plantea ninguna cuestión a considerar por el nuevo PGM. En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

### **ALEGACIÓN 13**

---

El artículo es muy ambiguo no detallando dónde se pueden colocar placas solares.

Considera que hay discriminación en esta materia ya que en parte del municipio no se pueden instalar placas solares, aunque se trate de vivienda nueva. Modificación del artículo.

**Informe del equipo redactor:** *Respecto a la alegación efectuada se emite el siguiente informe:*

*No se comparte la opinión del alegante respecto a la ambigüedad del artículo.*

*Respecto a la discriminación señalada, apuntar que el planeamiento debe velar por la protección del Casco Histórico de Miranda de Arga, limitando determinadas actuaciones que alteren su imagen, entre ellas, las placas solares.*

**Propuesta:** *En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

### **ALEGACIÓN 14**

---

La normativa prohíbe su ubicación de forma visible desde la vía pública y en la actualidad se pueden observar en las calles del casco antiguo numerosos compresores de aire acondicionado.

Se modifique la norma o se haga cumplir.

**Informe- equipo redactor:** *Esta norma se aplicará una vez se apruebe definitivamente el PGM.*

*No obstante, al analizar esta alegación, se ha detectado la necesidad de incluir en el artículo 47 los "conductos de ventilación" y las "chimeneas" que, al igual que las antenas y aparatos de aire acondicionado, podrían proyectarse en fachada, alterando de forma negativa la estética de la fachada.*

**Propuesta:** En consecuencia, se propone desestimar la alegación, si bien, deberá incluirse en el art. 47 los conductos de ventilación.

### **ALEGACIÓN 15**

---

Que la edificación en calle Baja, 27 está catalogada como ambiental 2 (nº 58 del Catálogo del PGM).

Según informa el alegante, se ha permitido añadir cables de telefonía en fachada, pero el nuevo PGM no permite la instalación de placas solares.

Solicita que el nuevo planeamiento obligue a ocultar los cables de fachada y permita la instalación de placas solares en cubiertas.

**Informe del equipo redactor:** *Respecto a que el planeamiento obligue a ocultar los cables de fachada, nos remitimos a la respuesta dada en la alegación nº8 en la que se explica de qué manera queda regulada la instalación de cableado en las fachadas de los edificios catalogados.*

*Respecto a que el planeamiento permita la instalación de placas solares en el Casco Histórico, nos remitimos a la respuesta señalada en la alegación nº 2 de este informe de alegaciones.*

**Propuesta:** *En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

### **ALEGACIÓN 16 (nº 17 según el alegante)**

---

El plano de información I.8 Estacionamiento, identifica como zona verde y peatonal la zona sur del campo de fútbol como zona verde y el Ayuntamiento lo ha delimitado como zona de caravanas.

Se modifique el PGM indicando el uso actual que tiene.

**Informe** Respecto a la alegación efectuada se emite el siguiente informe:

El acondicionamiento de una pequeña zona como aparcamiento de caravanas, entendiendo que tal uso podría considerarse de tipo "recreativo", es compatible con el uso principal del área como zona verde, por lo que no procede realizar tal corrección.

**Propuesta** En consecuencia, se propone desestimar la alegación.

### **ALEGACIÓN 17 (nº 18 según el alegante)**

---

La Memoria del PGM recoge la relación de los sistemas generales al servicio del conjunto de la población (Ayuntamiento, consultorio médico, colegio público, residencia de ancianos, complejo deportivo, campo de fútbol, biblioteca pública y casa de cultura) entre los que no se citan expresamente las "pistas deportivas ni el parque infantil".

Solicita que consten o se determinen como anulados y determinados como zona verde.

**Informe- Propuesta del equipo redactor:** Respecto a la alegación efectuada se emite el siguiente informe:

La superficie de las pistas deportivas y del parque infantil quedan englobadas en el SG-009 de 12.885 m<sup>2</sup>, así que ya han sido considerados y no procede realizar ninguna corrección.

En consecuencia, se propone desestimar la alegación

### **ALEGACIÓN 18 (nº 19 según el alegante)**

---

En el apartado de la Memoria del PGM en el que se hace una referencia a las NNSS vigentes, se describe las previsiones de zonas verdes de estas NNSS en 14.000 m<sup>2</sup>

Solicita que sea anulada tal previsión o que se determine una partida presupuestaria para su mantenimiento.

**Informe del equipo redactor:** *La Memoria no hace otra cosa que indicar cuáles son las previsiones del anterior planeamiento (NNSS), por tanto, tiene que recoger sin ningún tipo de corrección lo que aquel señala.*

*El nuevo planeamiento en su Memoria de Viabilidad y Sostenibilidad Económica sí tiene en cuenta los costos de mantenimiento de sus previsiones, si bien, no es objeto del planeamiento urbanístico determinar partidas presupuestarias para el mantenimiento de las zonas verdes.*

**Propuesta:** *En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

### **ALEGACIÓN 19 (nº 20 según el alegante)**

---

El art. 79 de la Normativa del PGM se regulan las redes de telecomunicaciones, no estableciendo la prohibición de que éstas puedan ir por las fachadas.

Solicita que se prohíba la instalación de líneas de telefonía por fachada, o al menos, en fachadas ornamentales.

**Informe-Propuesta del equipo redactor:** *Respecto a que el planeamiento obligue a ocultar los cables de fachada, nos remitimos a la respuesta dada en la alegación*

SESIÓN: 29- SEPTIEMBRE-2022

*nº8 en la que se explica de qué manera queda regulada la instalación de cableado en las fachadas de los edificios catalogados.*

*En consecuencia, se propone desestimar la alegación.*

Interviene el Sr. Elcano manifestando que, en cuanto a las placas solares, en su opinión el argumento de contaminación visual no tiene mucho sentido, ya que hay otros elementos en fachadas que tienen mucho mayor impacto y se están permitiendo, por lo que considera que se debería replantear de otra forma. Recuerda que en la Comisión de urbanismo se habló de un compromiso de encargar un estudio técnico para regular y posibilitar su instalación, con vistas a realizar una modificación del Plan una vez sea definitivamente aprobado. Al hilo de esto, se registran varias intervenciones.

Se informa a los corporativos de que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación provisional del Plan General Municipal requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

En virtud de las competencias que tiene atribuidas el Pleno del Ayuntamiento por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y concordantes del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, una vez debatido el asunto, por unanimidad de los corporativos, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, **SE ADOPTAN LOS ACUERDOS SIGUIENTES:**

**PRIMERO.-** *Desestimar todas y cada una de las alegaciones presentadas durante el período de la 2ª exposición pública conforme a lo señalado en la parte expositiva del presente acuerdo.*

**SEGUNDO.-** *Notificar el presente acuerdo al alegante, señalándole al respecto que contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite no cabe recurso administrativo alguno.*

**TERCERO.-** *Aprobar provisionalmente por segunda vez el Plan General Municipal de Miranda de Arga con las modificaciones resultantes de los informes emitidos por las Administraciones Públicas interesadas, y la pequeña corrección señalada en la alegación 14.*

**CUARTO.-** *Remitir el expediente completo al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.12 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

**4) Adhesión parcial, si procede, al Título II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización.**

La Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el

empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra permite que las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra, se adhieran a la regulación contenida en el título II de la citada ley foral, total o parcialmente, en virtud de lo que al efecto se acuerde por el órgano competente en cada una de ellas.

La adhesión, por parte de las entidades locales de la Comunidad Foral, a la regulación contenida en el título II de La Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, permite tanto la reducción de plazos como la simplificación de trámites administrativos en la tramitación de las convocatorias de estabilización de empleo temporal. Tanto la reducción citada como la simplificación antedicha son una premisa para que las entidades locales puedan resolver los procesos de estabilización antes del 31 de diciembre de 2024.

A la vista de lo negociado con la representación de personal.

El Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Arga, por unanimidad aprueba:

*“Adherirse a la regulación contenida en el título II de La Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, de forma parcial, únicamente a los siguientes artículos:*

- *Artículo 5: Relativo a Procedimientos Selectivos. Se adhiere a los apartados 1,3 y 5.*
- *Artículo 6: Relativo a la reducción de plazos y simplificación de trámites. En su totalidad.*
- *Artículo 8: Relativo al procedimiento de concurso-oposición. Se adhiere al punto 9. a) relativo a la valoración de méritos profesionales.*
- *Artículo 9: Relativo al procedimiento excepcional de concurso de méritos. Se adhiere a los puntos 9.1. a), 9.3, 9.4 y 9.5.”*

#### **5) Enajenación por subasta pública de las Parcelas del Tirujón, acuerdos que procedan.**

Se procede a dar cuenta al Pleno del informe jurídico de Secretaría, en el que se analizan las cuestiones legales, de procedimiento y competencia para la enajenación de las parcelas. Del cual se desprende que, la enajenación requiere en primer lugar se justifique la conveniencia de la misma, y en todo caso requiere el art.124 del D.F. 208/1990 por el que se aprueba el Reglamento de bienes de entidades locales de Navarra, que la situación física y jurídica se encuentre depurada, lo cual se cumple, estando las parcelas perfectamente identificadas en catastro, no existiendo conflicto alguno con respecto a su titularidad, ni límites, y se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad Tomo 1944 del Libro 54, folios 95, 98, 101, 104, 107, y 110 respectivamente.

En todo caso, señala el art.125 del mencionado Reglamento de Bienes que, es requisito previo necesario para la enajenación la valoración técnica que acredite el justo precio. De orden de la Presidencia la Secretaria da cuenta al Pleno de la tasación encargada por el Ayuntamiento al arquitecto D. Jesús Aramendia Pardo, sobre el valor de las parcelas municipales sitas en la Calle Tirujón 54-56-58-60-62-64 de Miranda de Arga, todas ellas parcelas urbanizadas y con destino a la ejecución de viviendas unifamiliares.

Conforme a dicha tasación, el valor de mercado de los terrenos cuya enajenación se plantea es:



SESIÓN: 29- SEPTIEMBRE-2022

PARCELA	VALORACIÓN (€)
3-1252	23.809,00 €
3-1253	23.396,00 €
3-1254	21.716,00 €
3-1255	21.702,00 €
3-1256	23.489,00 €
3-1257	22.602,00 €

Tal y como se expone en el informe de secretaría el procedimiento de enajenación debe ser el de subasta pública, y es obligatorio además que haya lugar a sexteo.

La competencia para la enajenación requiere acuerdo del Pleno conforme al art. 126 del Reglamento de Bienes.

A este efecto se ha procedido a redactar el pliego de condiciones que regirá la subasta pública a pliego cerrado de seis parcelas municipales, documento del que se ha remitido copia completa a todos los concejales, junto con el resto de la documentación de la convocatoria de la presente sesión, y con el visto bueno de la comisión de urbanismo se propone al Pleno para su aprobación.

Se considera que no se dan las circunstancias previstas en el artículo 138.1 de Ley Foral 6/1990 para solicitar autorización previa al Gobierno de Navarra, por no exceder el valor de las parcelas del 25% de los recursos ordinarios. De todas formas, procede conforme al art.140.3 del Reglamento de Bienes dar cuenta de la enajenación a la Administración de la Comunidad Foral.

Aclaradas por la Secretaria municipal varias cuestiones jurídicas planteadas por los Concejales y debatido el asunto, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.-** *Aprobar la declaración previa de alienabilidad de las seis parcelas sitas en la Calle Tirujón 54-56-58-60-62-64 de Miranda de Arga, por tratarse de bienes patrimoniales que pertenece al Ayuntamiento de Miranda de Arga en pleno dominio.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar la declaración de que el terreno a enajenar no es necesario para cumplir los fines del Ayuntamiento de Miranda de Arga, por disponer de los terrenos, edificios e instalaciones suficientes para su actividad.*

**TERCERO.-** *Aprobar la tasación efectuada por el técnico D. Jesús Aramendia Pardo, de fecha 11 de marzo de 2022.*

**CUARTO.-** *Aprobar el pliego de condiciones para la enajenación mediante subasta pública a pliego cerrado de parcelas municipales (6 lotes) con destino a construcción de viviendas en la calle Tirujón de Miranda de Arga, que consta en el expediente administrativo 193/2022.*

**QUINTO.-** *Proceder a la publicación del anuncio de la subasta pública en el portal de contratación de navarra y el Tablón Municipal del Ayuntamiento, indicando el plazo de presentación de ofertas.”*

**6) Huertos familiares, renunciaciones y nuevas solicitudes, acuerdos que procedan.**

6.1. El 21 de septiembre de 2022 D<sup>a</sup> Visitación Ibañez Alfaro presenta solicitud de renuncia del huerto familiar.

Se propone aceptar la renuncia y adjudicar la referida parcela al primero en la lista de espera que es Ahmed Hajji Bekkal. Por asentimiento unánime se acuerda concederle el huerto familiar, previa advertencia de la situación, notificando lo acordado al interesado por vía reglamentaria.

6.2. El mismo día, 21 de septiembre, D. Cesar Berruezo presenta una solicitud para cambiar la parcela que tiene actualmente adjudicada por la que queda libre por la renuncia de Visitación Ibañez.

Debatido el asunto se considera, como ya se ha hecho en ocasiones anteriores, que no procede estar cambiando las parcelas a demanda, máxime cuando actualmente existe lista de espera. Por unanimidad se acuerda no aceptar la solicitud de cambio y notificar al interesado por la vía reglamentaria.

6.3. Por otro lado, el día 13 de septiembre del corriente, se ha registrado una nueva solicitud de huerto familiar de Aziz Jamal. Dado que las solicitudes actuales superan las parcelas disponibles, por asentimiento unánime de los corporativos, se acuerda admitir la solicitud y dejarla en lista de espera, hasta que exista alguna parcela disponible. Así mismo se acuerda notificar al interesado por la vía reglamentaria.

**7) Informaciones de Alcaldía.**

La Presidencia da cuenta al Pleno de los siguientes asuntos:

- El desplazamiento de la ladera: informa que el Ayuntamiento está en contacto con el Servicio de Protección Civil, además un geólogo de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Navarra ha visitado la zona y se está a la espera de que emita un informe, a partir del cual se valorarán las medidas concretas a adoptar.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se acuerda la asignación de las subvenciones por daños en infraestructuras municipales, por las inundaciones de diciembre de 2021, se asigna a Miranda de Arga un total de 16.697,89€.
- Informa sobre la solicitud reciente de un parking bicicletas para el colegio. Se registran varias intervenciones sobre la mejor ubicación.

No habiendo más informes, el Presidente da paso al siguiente punto del Orden del Día.

Previo al turno de ruegos y preguntas y por solicitud del Sr. Pérez se abre el turno de presentación de mociones:

Se informa por la Sra. Secretaria que conforme al art. 91 del ROF el grupo proponente debe justificar la urgencia de las mociones, debiendo, acto seguido, el Pleno votar sobre la procedencia de su debate.

Propone Iniciativa por Miranda una moción por la que solicita que se revoque el acuerdo plenario número 16 de fecha 27 de julio de 2007 por la que se acuerda prohibir la aplicación en el casco viejo de Miranda de Arga de los Documentos Básicos HE4 y HE5 del Código

SESIÓN: 29- SEPTIEMBRE-2022

Técnico de la Edificación, sobre instalaciones de captación de energía solar.

Argumenta la urgencia de la misma en que se lleva esperando más de dos años para la aprobación definitiva del Planeamiento Urbanístico Municipal, y aún no se ha dado, señala que a día de hoy nadie puede garantizarles la fecha para la que pueda estar aprobada, entienden que esta demora puede perjudicar a las personas interesadas, vecinas de Miranda de Arga, en instalar placas solares, ya que ahora mismo hay incentivos fiscales y subvenciones del que se pueden beneficiar.

El Sr. Alcalde indica que no es un asunto urgente, y que además es un tema que ya se ha votado en ocasiones anteriores, por lo que ordena pasar al siguiente punto del orden del día.

Varios Concejales manifiestan que la decisión de la urgencia procede votar al Pleno, y no al Sr. Alcalde. El Sr. Alcalde insiste en que no se va a votar, porque es un asunto que ya se ha deliberado en ocasiones anteriores, incitándoles a que vayan al TAN. El Sr. Pérez indica que hasta la fecha en ningún momento se ha deliberado revocar el referido acuerdo del 2007.

Se registran varias intervenciones a la vez de varios Concejales, ordenando el Sr. Pérez realizar la votación, momento en el que la Presidencia procede a levantar la sesión a las 20:40 horas, de todo lo cual se extiende la presente acta que firman los Señores Concejales asistentes, con el Señor Alcalde, y conmigo, la Secretaria, que certifico.